



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2022 00066 00, se observa que mediante auto de fecha 28 de enero de 2025, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior; igualmente, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto de fecha 16 de diciembre de 2024 al resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

En correo de fecha 31 de enero de 2025, el apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó recurso de reposición y en subsidio solicitando

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. **REPONER** el Auto Interlocutorio del 28 de enero de 2025, notificado por estado No. 12 el día 29 del mismo mes y anualidad, para que en su lugar, se sirva **ADICIONAR** la liquidación de costas del proceso estableciendo que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a 1 SMMLV por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el numeral sexto de la sentencia de primera instancia del 13 de marzo de 2024.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio del 28 de enero de 2025, notificado por estado No. 12 el día 29 del mismo mes y anualidad, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, proceda con el respectivo análisis y ordene la modificación de las costas y agencias en derecho liquidadas erróneamente por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín.

De acuerdo a lo expuesto, procede el despacho al estudio del recurso de reposición por ser presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del CPTYSS; previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

No hay lugar a reponer la decisión proferida en auto del 28 de enero de 2025, toda vez que, por parte de la secretaria del juzgado al

momento de realizar la liquidación de costas, no “omitió” incluir costas en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ya que, en dicha providencia, únicamente se liquidaron las costas y agencias en derecho impuestas por la Sala Séptima del Tribunal Superior de Medellín en auto del 16 de diciembre de 2024, que, en su parte resolutive, indicó:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 15 de noviembre de 2024, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, acorde las razones expuestas en a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS, de segunda instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte de la DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijarán las agencias en derecho en suma de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en concordancia con el Acuerdo PSAA-10554 de 2016.

Este estrado judicial no comparte la postura del apoderado judicial del llamado en garantía, para que en la providencia dictada el 28 de enero de 2025 se incluyeran las costas a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., cuando las mismas fueron liquidadas y aprobadas en auto del 15 de noviembre de 2024 y que correspondían a las costas impuestas en primera instancia en sentencia proferida el 13 de marzo de 2024 y que por demás se encuentran en firmes, pues no fueron objeto de ningún recurso.

Se reitera, las costas liquidadas en auto del 28 de enero de 2025, exclusivamente corresponden a la condena impuesta por el Superior al desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de noviembre de 2024 que aprobó la liquidación de costas en primera instancia; pues en su sentir, el monto reconocido era un monto irrisorio, no se ajustaba a la labor desplegada por el profesional; no obstante, el Superior, confirmó el auto de costas y como el recurso fue resuelto de forma desfavorable en favor de la parte demandante, impuso costas a su cargo y en favor de COLFONDOS S.A.

Por tanto, ese monto, el ordenado en auto del 16 de diciembre de 2024 por el Superior, era el único que debía incluirse en el auto del 28 de enero de 2025.

Resuelto el recurso de reposición de manera desfavorable el recurso de reposición, en cuanto a las agencias en derecho se refiere, se conceden de manera subsidiaria el recurso de apelación presentado.

Conforme a lo anterior, se ordenará remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el mismo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la tercera vez que se envía a dicha corporación, actuando como magistrada ponente, doctora Maricela Cristina Natera Molina.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de enero de 2025, que liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas por la Sala Laboral del Tribunal de Medellín en providencia del 16 de diciembre de 2024, que resolvió de manera desfavorable el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto del 15 de noviembre de 2024 que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho impuestas en sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, se remite el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la tercera vez que se envía a dicha corporación, actuando como magistrada ponente, la doctora Maricela Cristina Natera Molina

NOTIFÍQUESE



OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 033 fijados hoy 27 de
febrero de 2025 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria

eab